

TFUE (Familia Extensa → HERMANA)



Sección: JRS

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO Nº 4  
C/ Aurea Diaz Flores, nº 5 Edificio Barlovento  
Bajo  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 20 13 95/22 38 67  
Fax.: 922 20 99 50  
Email.: conten4.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado  
Nº Procedimiento: 0000177/2017  
NIG: 3803845320170000705  
Materia: Extranjería  
Resolución: Sentencia 000254/2017  
IUP: TC2017005937

Intervención:  
Demandante

Interviniente:

Abogado:

Procurador:

Demandado

Subdelegación Del Gobierno  
En Santa Cruz De Tenerife

Gisela Aurora Garcia Martín

Abogacia del Estado en SCT

## SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2017.

D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de esta Provincia, en nombre del Rey, ha visto el presente recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado, que tiene las siguientes partes:

Parte demandante:

D.º   
representada y defendida por la Abogada D.º Gisela García Martín.

Parte demandada:

La SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El recurso contencioso-administrativo versa sobre **EXTRANJERÍA**.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**- En este Juzgado tuvo entrada la demanda que interpuesta el día 18-05-17 contra la Resolución de la Subdelegación de Gobierno en Santa Cruz de Tenerife de 22 de junio de 2017, que desestima el recurso de alzada contra la Resolución denegatoria de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE.

**SEGUNDO.**- En el acto de la vista oral la parte demandante ratificó su demanda en la que ejerce las pretensiones de que se declare no conforme a derecho la resolución recurrida, acordando anular dicha resolución y dictar otra que acuerde la concesión de la residencia como familiar de ciudadano de la Unión, condenando a la Administración a expedir dicha tarjeta, todo ello con expresa imposición de costas a la Administración.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez

09/10/2017 - 10:28:01

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



El Abogado del Estado contestó oponiéndose a la demanda.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las pruebas y efectuaron las conclusiones, quedando el asunto visto para sentencia.

**TERCERO.-** Aparecen observadas las formalidades de tramitación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El acto administrativo recurrido deniega a la recurrente la expedición de tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE. La recurrente es una ciudadana cubana que entró en España en septiembre de 2016, con su esposo e hija, ambos de nacionalidad cubana.

La ciudadana de la UE es su hermana D.ª . La denegación de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE se basa en que la Administración considera que no queda acreditado que la demandante viviese a cargo de su hermana de nacionalidad española en su país de procedencia, tal y como exige el art. 2.bis del Real Decreto 240/2007.

**SEGUNDO.-** La demandante alega que el salario medio de cuba son 20 dólares mensuales, unos 14,7 €, y lo acredita con una publicación de periódico ABC sobre el salario medio cubano.

D.ª . de nacionalidad española, es médico y envió cantidades de dinero a Cuba tanto a los padres (D.ª . a), como a su hermana . Constan en el expediente administrativo envíos de dinero de la hermana española a Cuba desde 115 € a 567 €, cantidades que suponen entre 10 veces a 50 veces un salario medio en Cuba.

La cuestión a valorar consiste en determinar si estos envíos de dinero cumplen el requisito de vivir a cargo, por resolver las necesidades de vida o son una mejora que no suponen un vivir a cargo.

La desproporción entre lo que es un salario medio y lo enviado permite entender como razonable en este caso que los medios de vida fuesen atendidos principalmente con los dineros enviados por la hermana desde España. En consecuencia, procede estimar el recurso y reconocer el derecho a la tarjeta de residencia pretendida.

**TERCERO.-** No procede la imposición de costas pese a ser estimadas las pretensiones de la recurrente, dado que existe una cuestión valorativa sobre el requisito de vivir a cargo, que constituye duda inicial razonable (art. 139 LJCA tras la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal).

**CUARTO.-** La presente sentencia es recurrible en apelación, según el artículo 81. 1. LJCA.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de general y pertinente aplicación,



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez

09/10/2017 - 10:28:01

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



## FALLO

1. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto, al no ser el acto administrativo recurrido conforme a derecho.
2. Reconocer a la recurrente la situación jurídica individualizada que le otorga el derecho a la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE pretendida.
3. No hacer imposición de costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que deberá interponerse ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes al de su notificación, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso (art. 85. 1. LJCA).

Así lo sentenció y firma.- D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez	09/10/2017 - 10:28:01
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	